

y Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación del Convenio con el Ministerio de Defensa.
Este Ministerio ha dispuesto:

Transformar al régimen ordinario de provisión las unidades y plazas de profesorado de los Colegios públicos de Educación General Básica y Centros públicos de Educación Preescolar acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa que figuran en el anexo y modificar al mismo tiempo la composición de alguno de ellos en los términos que se hacen constar en cada caso en el citado anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

lima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15465 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Real Academia Española, por la que se convoca el concurso del presente año, en relación con el Premio de la Fundación «Conde de Cartagena».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18323, columna primera, párrafo tercero, donde dice: «el día 1 de abril de 1982», debe decir: «el día 1 de abril de 1992».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15466 *RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.839, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂) marca «3M», modelo Easi-Air 7153, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «3M», modelo Easi-Air 7153, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), utilizado siempre como dos unidades filtrantes y en ambientes contaminados con dióxido de azufre, cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol.2.839.-27-4-89.-Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂).-Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y en ambientes contaminados con dióxido de azufre cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

15467 *RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTER-PROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito*.-Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando o integrando dependientes de esta sociedad anónima, así como a todos los trabajadores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

Art. 2.º *Vigencia*.-El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sustituyendo al anterior, excepción hecha de las mejoras salariales pactadas en el mismo, que tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1989.

Art. 3.º *Duración*.-La duración del presente Convenio será de dos años a partir de 1 de enero de 1989, finalizando el 31 de diciembre de 1990, salvo lo establecido en materia salarial, cuya revisión se llevará a cabo a partir de 1 de enero de 1990. El Convenio se entenderá anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad*.-Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5.º *Compensación y absorción de mejoras*.-Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

2. RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º *Organización del trabajo*.-La organización práctica del trabajo con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 7.º *Clasificación del personal*.-Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, en prácticas, y a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente, en su momento.

Art. 8.º *Categorías profesionales*.-Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa puede crear otras reconocidas en la Ordenanza Laboral o norma análoga.

Art. 9.º *Antigüedad*.-La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio y posteriormente de quinquenio, hasta un máximo de cinco quinquenios.

El importe que por antigüedad tenga acreditado cada trabajador en 31 de diciembre de 1988 queda consolidado a título personal, incremen-

tándose con los vencimientos de trienios y quinquenios futuros a razón de 1.090 pesetas brutas mensuales cada trienio y 2.180 pesetas brutas mensuales cada quinquenio.

Art. 10. *Jornada*.—La jornada de trabajo será de 1.768 horas anuales de trabajo efectivo. El horario que regirá en cada centro de trabajo se corresponde con el calendario establecido para cada uno de ellos.

Art. 11. *Vacaciones*.—Todo el personal de «Agrocros, Sociedad Anónima», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de treinta días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio.

3. RETRIBUCIONES

Art. 12. *Sistema retributivo*.—Estará constituido por los siguientes conceptos:

- a) Retribución bruta:
 1. Salario base.
 2. Antigüedad.
 3. Plus Convenio.
 4. Complemento personal.
- b) Otras retribuciones:
 1. Pluses obligatorios.
 2. Pagas extraordinarias.

Art. 13. *Salario base*.—Son los que figuran en la primera columna de la tabla salarial, anexo.

Art. 14. *Antigüedad*.—Estará formada por la cantidad que a título personal tenga acreditada cada trabajador en 31 de diciembre de 1988, más los nuevos trienios o quinquenios que en el futuro puedan corresponder a cada trabajador a razón de 1.090 pesetas brutas mensuales los trienios y 2.180 pesetas brutas mensuales los quinquenios.

Art. 15. *Plus Convenio*.—Son los que se detallan en la segunda columna de la tabla salarial, adjunta.

Art. 16. *Complemento personal*.—Estará formado, cuando corresponda, por la diferencia entre la retribución bruta, que resulte de la aplicación del Convenio, y los conceptos salario base, antigüedad, plus Convenio.

Art. 17. *Pluses obligatorios*.—Se percibirán con los valores-día establecidos antes de la entrada en vigor de este Convenio, en la fábrica de Badalona, incrementados en el 6 por 100 sobre los vigentes a la firma de este Convenio.

Art. 18. *Pagas extraordinarias*.—El personal de la Empresa afecto a este Convenio percibirá por el concepto que figura en el epígrafe las pagas siguientes: Una mensualidad en julio, otra en diciembre y media en febrero. El importe de dichas pagas estará formado por los conceptos de salario base, antigüedad, plus Convenio y complemento personal, exclusivamente.

Art. 19. *Aumento por Convenio*.—El presente Convenio representará un incremento de la retribución bruta anual del 4,5 por 100 proporcional sobre la retribución bruta vigente, por aumento de Convenio.

Adicionalmente se destinará un 1,5 por 100 de las retribuciones brutas vigentes en concepto de productividad, ascensos, mejoras, etc.

Art. 20. *Cláusula de revisión salarial*.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), publicado por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 3 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, por el exceso que pudiera existir sobre dicho porcentaje del 3 por 100. Esta revisión, en caso de existir, se aplicará a todos los trabajadores sobre la retribución bruta de cada uno de ellos a 31 de diciembre de 1988.

4. PREVISIÓN SOCIAL

Art. 21. *Jubilación*.—Para todo el personal en plantilla en 1 de enero de 1985, se establece una pensión complementaria de la reconocida por la Seguridad Social, a cargo de «Agrocros, Sociedad Anónima», hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador en el momento de la jubilación. El complemento así obtenido no será modificado durante su vigencia.

Este complemento será abonado:

- a) Cuando la Empresa proponga y el trabajador acepte la jubilación al cumplir los sesenta años.
- b) Cuando la petición la formule el trabajador al cumplir los sesenta años, y la Empresa lo acepte.
- c) Para cualquiera de estas dos modalidades, será requisito imprescindible que el trabajador interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El trabajador perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación formulado por la Empresa.

Art. 22. *Premio de vinculación a la Empresa*.—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa, se establecen los siguientes premios:

- A los veinticinco años, una mensualidad.
- A los cuarenta años, tres mensualidades.
- A los cincuenta años, tres mensualidades.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter grave o muy grave.

En el caso de que en el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente, no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar Premio de Vinculación del 40 aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario.

En el caso del Premio de Vinculación del 25 aniversario, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años.

Art. 23. *Complemento en caso de enfermedad*.—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de enfermedad, la Empresa complementará los ingresos del trabajador hasta el total de su retribución bruta. El control médico de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

Art. 24. *Premio de nupcialidad*.—Se concederá un premio equivalente a la retribución bruta de un mes del trabajador.

Art. 25. *Subsidio de natalidad*.—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe del 50 por 100 de la retribución bruta mensual del trabajador con ocasión del nacimiento de cada hijo.

Art. 26. *Auxilio de defunción*.—Caso de fallecimiento del trabajador, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y padecieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

Art. 27. *Indemnización por accidentes*.—La Empresa tiene suscrita una Póliza de Seguro de Grupos en la que figura todo el personal en activo afectado por este Convenio. La contratación está formalizada entre «Agrocros, Sociedad Anónima», y la Compañía aseguradora con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permanente, siendo el capital asegurado para ambas circunstancias de 2.000.000 de pesetas para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro es la contratada y otorgada por la Compañía aseguradora.

Art. 28. *Pensión de viudedad*.—A las viudas o viudos, con derecho a pensión de viudedad de la Seguridad Social, del personal fallecido en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión equivalente al 25 por 100 de la retribución bruta anual del causante. Esta pensión se pagará en catorceavas partes y quedará extinguida en caso de que la viuda o viudo contraiga nuevas nupcias. Alternativamente, esta pensión del 25 por 100, en el caso de que al fallecimiento del trabajador en activo no dejase viuda o viudo pero sí hijos menores de dieciocho años de edad, huérfanos por consiguiente de su cónyuge con derecho a subsidio de orfandad de la Seguridad Social, se les asignará este único 25 por 100, cualquiera que sea su número, por el concepto de subsidio de orfandad, que se pagará por catorceavas partes a su representante legal. Este subsidio quedará extinguido cuando el menor de los hijos con derecho reconocido cumpla dieciocho años.

5. DISPOSICIONES VARIAS

Art. 29. *Permisos retribuidos*.—Será de aplicación el régimen legal de permisos retribuidos.

Art. 30. *Prevención de accidentes de enfermedades*.—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso. Para ello, de conformidad con el artículo 9.º de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 16 y 17), se nombrará un vigilante de seguridad en las fábricas de la Empresa.

Art. 31. *Comisión Paritaria*.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso lo dispuesto por la Ley 8/1980, en lo referente a Convenios Colectivos.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, antes las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Tabla salarial Convenio Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima»

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total mensual	Total anual 14,5 pagas
Grupo A) Personal técnico				
Director	60.000	74.120	134.120	1.944.740
Subdirector de Fábrica	54.000	68.198	122.198	1.771.871
Técnico Jefe	54.000	68.198	122.198	1.771.871
Técnico	45.000	59.546	104.546	1.515.917
Ayudante técnico	39.000	60.916	99.916	1.448.782
Contramaestre	37.800	52.580	90.380	1.310.510
Encargado	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Capataz	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Grupo B) Empleados				
Jefe de 1.ª Administrativo	39.000	53.776	92.776	1.345.252
Jefe de 2.ª Administrativo	34.800	49.696	84.496	1.225.192
Oficial 1.ª Administrativo	33.600	48.390	81.990	1.188.855
Oficial 2.ª Administrativo	32.400	47.300	79.700	1.155.650
Grupo C) Subalternos				
Almacenero	32.400	47.300	79.700	1.155.650

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	Total diario	Total anual 440 días
Grupo D) Obreros				
Oficial 1.º Oficios auxiliares.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Oficial 2.º Oficios auxiliares.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Oficial 1.º Activid. Complem.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Oficial 2.º Activid. Complem.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Profesional 1.º de la Industr.	1.140	1.636	2.776	1.221.440
Profesional 2.º de la Industr.	1.080	1.587	2.667	1.173.480
Ayudantes Especialistas	1.020	1.440	2.460	1.082.400

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15468 ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima», los beneficios previstos en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, de declaración de la zona de urgente reindustrialización del Nervión.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre y ampliado por el 2422/1986, de 21 de noviembre, declaró el Nervión como zona de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Observados los trámites preceptivos.

Este Ministerio en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1989, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de beneficios de la Empresa «Sener Turbo Propulsión, Sociedad Anónima», para la realización del proyecto NV/18, de instalación de una fábrica de componentes para motores de avión, en la localidad de Zamudio, Vizcaya, correspondiéndole los siguientes beneficios:

- Subvención por un importe máximo de 2.667.000.000 de pesetas.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaria General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deba someterse la Empresa beneficiaria, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, concederá los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o este no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del Crédito Oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a la Empresa que se haya acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa en la ejecución de su proyecto, se notificará a través de la Oficina Ejecutiva de la Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15469 ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se atribuyen a la Empresa «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a la Empresa «Avelló, Sociedad Anónima» (expedientes AS/31 y AS/161).

Las Ordenes de este Ministerio de 15 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 10 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) aceptaron las solicitudes presentadas por «Avelló, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios, de los previstos legítimamente, por la realización de los proyectos AS/31 y AS/161, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

La Empresa «Avelló, Sociedad Anónima», ha solicitado la transmisión de los beneficios que tiene concedidos a «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima».

Esta transmisión ha sido favorablemente informada por la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se transmiten los beneficios concedidos a «Avelló, Sociedad Anónima», por las Ordenes de 15 de abril de 1987 y 10 de junio de 1988, a la Empresa «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima». Esta última se subroga en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15470 ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.722, promovido por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de reposición formulado contra Resolución de 29 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.722, interpuesto por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra